



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 14 Ordinaria de 18 de marzo de 2016

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo/2016

Dirección de Protocolo/2016

Dirección de Protocolo/2016

Dirección de Protocolo/2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 32/2016

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 64/2016

Resolución No. 66/2016

Resolución No. 67/2016

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 18 DE MARZO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 14

Página 449

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2016-290-O14

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ANTONIO LUIS PUBILLONES IZAGUIRRE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Uganda, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Burundi.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2016.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-291-O14

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ PALACIOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Austria, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Croacia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-292-O14

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a PEDRO LUIS DESPAIGNE GONZÁLEZ Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que PEDRO LUIS DESPAIGNE GONZÁLEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Ghana.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-293-O14

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ROBERTO RODRÍGUEZ PEÑA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Guinea, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Costa de Marfil.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-294-O14

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MARIO ALZUGARAY RODRÍGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de Nueva Zelanda, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de las Islas Cook.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2016.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-295-O14

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MARIO ALZUGARAY RODRÍGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de Nueva Zelanda, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Kiribati.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2016.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-296-O14

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MARIO ALZUGARAY RODRÍGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de Nueva Zelanda, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de Tuvalu.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2016.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-297-O14

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que SERGIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República del Perú.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2016.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-298-O14

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que RAFAEL DAUSÁ CÉSPEDES, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República del Ecuador.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2016.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-299-O14

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que PEDRO PABLO SAN JORGE RODRÍGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Bulgaria, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Macedonia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2016.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-300-O14

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que IBETE FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante el Gobierno de Malasia, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de Brunei Darussalam.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 10 días del mes de febrero de 2016.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-301-014

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a TOMÁS LORENZO GÓMEZ Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que TOMÁS LORENZO GÓMEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Guinea Bissau.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 10 días del mes de febrero de 2016.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-302-014

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:00 horas del día 20 de enero de 2016 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Bader Abdulla Saeed Bin Saeed Almatrooshi, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 20 de de enero 2016.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2016-303-014

A las 09:30 horas del día 20 de enero de 2016 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Aminatou Batoure Gaoh, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora

Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de la República de Níger ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 20 de enero 2016.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2016-304-O14

A las 10:00 horas del día 20 de enero de 2016 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Kali Prasad Pokhrel, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Federal Democrática de Nepal ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 20 de enero 2016.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOC-2016-305-O14

RESOLUCIÓN No. 32/16

POR CUANTO: La Ley 107 de 1ro. de agosto de 2009, De la Contraloría General de la República, en su Disposición Final Tercera establece la facultad del Contralor General de la República para adoptar, en el marco de su competencia, las disposiciones legales requeridas a los efectos de la implementación de lo que por esta Ley se establece.

POR CUANTO: Conforme a las atribuciones y funciones encomendadas a la Contraloría General de la República en los incisos a) y d) del artículo 31 e incisos j) y l) del artículo 47.2, ambos de la citada ley y en el inciso b) del artículo 26 de su Reglamento, de 30 de septiembre de 2010, corresponde velar por la adopción de las medidas que se adopten en el interés de exigir la correcta y transparente administración de los fondos públicos, así como para prevenir y enfrentar el uso indebido de los recursos del Estado y la corrupción administrativa, a partir de la detección de actos de este tipo durante el desarrollo de las actividades de auditoría, supervisión y control.

POR CUANTO: Como parte del trabajo que realiza la Contraloría General de la República, en el interés de fomentar una cultura de probidad y eficiencia en la administración de los recursos de todo tipo, se ha comprobado que los daños y perjuicios económicos provocados al patrimonio público repercuten en los objetivos, metas y resultados de las administraciones requiriéndose, para su disminución, la identificación por los auditores de las causas que los originan para su erradicación en lo posible, informando a las autoridades competentes en los casos que corresponda.

POR CUANTO: La Resolución No. 512 de 30 de diciembre de 2013, dictada por quien suscribe, aprobó los aspectos a tener en cuenta para la identificación y cuantificación de los daños y perjuicios económicos causados al patrimonio público y teniendo en cuenta la experiencia en su aplicación, resulta necesaria su actualización y su consecuente derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer los aspectos a tener en cuenta para la identificación y cuantificación de los daños y perjuicios económicos causados al patrimonio público, los que se anexan a la presente como parte integrante de esta Resolución (Anexo No. I).

SEGUNDO: La presente Resolución se aplica por los auditores del Sistema Nacional de Auditoría en la ejecución de las acciones de auditoría, supervisión y control a todos los sujetos que intervienen en la economía nacional y contraen una obligación tributaria, reciban, administren, custodien, usen o dispongan de bienes cuya titularidad pertenece al Estado.

TERCERO: A los efectos de su aplicación, se consideran daños económicos la consecuencia de la acción u omisión lesiva a los recursos materiales, económicos o financieros, constituidos por las maquinarias, materias primas, edificaciones, productos elaborados o semielaborados, equipos o medios técnicos, instrumentos, herramientas, dinero en efectivo, pagos indebidos, títulos valores y demás bienes que constituyen el patrimonio económico de la entidad laboral y los que se produzcan en el área de los servicios siempre que puedan ser cuantificables; el auditor lo cuantifica teniendo en cuenta el origen del hecho económico.

Los perjuicios económicos constituyen los efectos provocados al patrimonio público, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con terceros, así como, por los servicios sociales planificados no ejecutados.

CUARTO: Para la identificación y cuantificación de los daños económicos causados al patrimonio público, se tendrá en cuenta a partir de lo consignado en el Apartado anterior, los que se cuantifican en actividades presupuestadas, no presupuestadas, empresariales y en otras formas de gestión no estatal, para lo que se debe tomar como base el registro contable, el plan de la economía y presupuesto aprobados, correspondientes al período seleccionado en la muestra; de existir incumplimiento, evaluar las causas y condiciones y el análisis realizado por la administración.

QUINTO: Se considera daño económico en la actividad presupuestada, cuando se afectan los ingresos al Presupuesto del Estado y la disponibilidad y uso del financiamiento de la Tesorería, cuando los gastos se exceden de forma total o parcial en algunas de las partidas directivas o de destino específico de acuerdo con el presupuesto aprobado o actualizado, se desvía el financiamiento hacia otros fines no previstos; además, cuando los financiamientos recibidos por concepto de transferencias de destino específico se exceden de lo aprobado a partir del cálculo que realiza el auditor, una vez analizado y cotejado con los documentos que lo sustentan, o se determina que no proceden y no se ha efectuado su devolución.

SEXTO: Se considera daño económico en la actividad no presupuestada, cuando se afecta la disponibilidad y uso del financiamiento, no se demuestre la legitimidad de las operaciones realizadas y cuando los daños económicos cuantificados afectan los financiamientos o transferencias de recursos financieros a la actividad empresarial.

SÉPTIMO: Se considera daño económico en la actividad empresarial, cuando se afecta la disponibilidad y uso del financiamiento y los resultados de su gestión.

OCTAVO: Se considera daño económico en otras formas de gestión no estatal, cuando se presenta algún incumplimiento en materia tributaria y contractual, entre otros, y por los daños que se ocasionen a los bienes y activos estatales arrendados.

NOVENO: La identificación y cuantificación de los daños y perjuicios económicos causados al patrimonio público, debe estar sustentada por los hallazgos determinados en las acciones de auditoría, supervisión y control que se realicen a las entidades los que, siempre que sea posible, deben reflejar el análisis de las causas o razones por las cuales se producen y especificar los importes provocados por fuerza mayor, caso fortuito o por la realización de un acto lícito con la debida diligencia; así como los referidos a los incumplimientos por responsabilidad administrativa, y de ellos, los correspondientes a un presunto hecho delictivo o de corrupción administrativa, según proceda.

Para todos los casos se cuantifican los daños y perjuicios económicos, con independencia de que el análisis de las causas genere o no responsabilidad administrativa o penal que pudiera exigirse por los órganos competentes.

DÉCIMO: En las conclusiones del informe se debe reflejar el monto total de los daños y perjuicios económicos y desglosar los importes provocados por fuerza mayor, caso fortuito o por la realización de un acto lícito con la debida diligencia; así como los referidos a los incumplimientos por responsabilidad administrativa, y de ellos, los correspondientes a un presunto hecho delictivo o de corrupción administrativa, según proceda; además, de forma general se debe realizar el análisis de las causas y condiciones que propician las deficiencias.

UNDÉCIMO: El auditor, para la confección del Anexo No. II “Identificación y cuantificación de los daños y perjuicios económicos causados al patrimonio público”, debe elaborar, según corresponda, los papeles de trabajo expuestos en los anexos Nos. III, IV, V, VI y VII que consolidan la información contenida en el expediente de la acción de control referida a los daños y perjuicios económicos, tanto en la actividad presupuestada, no presupuestada, empresarial como en otras formas de gestión no estatal, todos los que se anexan a la presente como parte integrante de la Resolución, teniendo especial cuidado que la información no se duplique en el proceso de análisis, cuando no ha sido obtenida de los registros contables o si, con anterioridad, ya fue identificado por el auditor en una acción de auditoría, supervisión y control como daño o perjuicio económico; los referidos papeles de trabajo deben quedar aprobados mediante firma del Auditor Jefe de Grupo y el Auditor Supervisor.

En el Anexo No. II, en cada enunciado se deben diferenciar los daños de los perjuicios económicos a los efectos de poderlos cuantificar de forma independiente; se identifican los montos en pesos y por tipo de moneda, según corresponda; para el caso que sea otra moneda no especificada, se debe insertar una columna; el auditor puede calcular el daño o perjuicio económico teniendo en cuenta el tipo de tasa de cambio y la moneda en la que se realiza la operación.

El referido Anexo se adjunta al informe de las acciones de auditoría, supervisión y control, y debe guardar relación con lo expuesto en las Conclusiones y Resultados.

DUODÉCIMO: Derogar la Resolución No. 512, de 30 de diciembre de 2013, dictada por la que suscribe.

DÉCIMOTERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los sesenta (60) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Órgano.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de febrero de 2016.

Gladys María Bejerano Portela
Contralora General de la República

ANEXO No. I

ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ECONÓMICOS CAUSADOS AL PATRIMONIO PÚBLICO

Para la identificación y cuantificación de los daños y perjuicios económicos causados al patrimonio público, se debe analizar que el Plan de la Economía y presupuesto aprobados estén debidamente fundamentados, así como su aseguramiento a partir del análisis de los contratos concertados con clientes y proveedores y el cumplimiento de la legislación

vigente de acuerdo con los objetivos previstos en las acciones de auditoría, supervisión y control.

También se debe evaluar la calidad de estos instrumentos, a partir de las Indicaciones metodológicas emitidas por los ministros de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios; así como las indicaciones específicas dictadas por cada Órgano Estatal, Organismo de la Administración Central del Estado, Organización Superior de Dirección Empresarial, Consejo de la Administración Provincial o Municipal, según corresponda.

Para la identificación y cuantificación de daños en la actividad presupuestada, el auditor debe identificar el nivel presupuestario que corresponda, a saber: unidad presupuestada, presupuesto municipal, presupuesto provincial o presupuesto central.

Cuando exista ejecución de gastos que no excedan el límite aprobado y el auditor compruebe que no se satisfizo el bien público con la calidad y oportunidad requerida, se considera un daño económico.

Para los centrales azucareros que se extinguen cuyo proceso de desmantelamiento es financiado como destino específico por el Presupuesto del Estado, constituye un daño económico en la actividad presupuestada si se determina un exceso o desvío de los recursos financieros asignados por este concepto.

En la actividad empresarial, el auditor debe cuantificar el daño a partir del análisis de eficiencia, para lo cual debe recalcular los gastos planificados en correspondencia con el nivel de actividad alcanzado y no contra las cifras absolutas aprobadas en el plan; además, puede cuantificar un daño si excede el índice planificado aunque se haya cumplido, incumplido o sobrecumplido el nivel de actividad.

También se deberá considerar como daño económico los incumplimientos de los indicadores directivos a nivel empresarial, como pueden ser: encargo estatal, ventas netas totales, ventas para la exportación, entre otros, aun cuando exista eficiencia económica en los casos de incumplimiento.

Para el análisis de los indicadores límites, como es el caso, entre otros, del gasto de salario por peso de valor agregado bruto, el auditor verifica si no se deteriora el nivel de eficiencia planificado.

Para obtener el perjuicio causado, el auditor debe tener en cuenta que el aporte del rendimiento de la inversión estatal o dividendos se liquida en el primer trimestre del año siguiente al que concluye el período fiscal, así como considerar los pagos a cuentas realizados en los trimestres anteriores.

Para las asociaciones y otras organizaciones no gubernamentales se deben tomar como base el acta de constitución, estatutos, reglamentos y otros documentos propios de la organización, con el objetivo de determinar aquellos aspectos a verificar a partir de los vínculos que tengan con el sector público.

Para las empresas de comercio exterior, la materialización beneficiosa de una negociación puede implicar niveles de actividad inferiores a los inscritos en las cifras del Plan de la Economía debido a la disminución de los precios externos con respecto a los pactados inicialmente, lo que debe comprobarse por el auditor a los efectos de no cuantificarlo como daño o perjuicio económico.

Los errores contables no se cuantifican como daño económico salvo que afecten los resultados al término del año fiscal.

Para la cuantificación del daño económico, el auditor debe verificar si la entidad aplicó la responsabilidad material según lo establecido, para lo cual debe confrontar el docu-

mento legal donde conste la aplicación de la responsabilidad material; si está registrado el monto en una cuenta por cobrar o se ha cobrado, no se considera daño económico.

Durante el desarrollo de las acciones de auditoría, supervisión y control, el auditor realiza el análisis de causas y condiciones; si se determina que el daño cuantificado corresponde a fuerza mayor, caso fortuito, por la realización de un acto lícito con la debida diligencia o fue resarcida la entidad, no procede emitir Declaración de Responsabilidad Administrativa.

La calificación debe estar en correspondencia con lo establecido, al considerar que el análisis para otorgar DEFICIENTE o MALO al control interno se fundamenta en los incumplimientos de las normas y disposiciones vigentes que pueden generar daños y perjuicios económicos, así como por el cumplimiento de los objetivos a evaluar en las acciones de auditoría, supervisión y control; aunque puede darse el caso donde se cuantifiquen daños y perjuicios económicos que no impliquen una calificación de este tipo.

Si, como resultado de la auditoría, es recomendable efectuar otra acción de auditoría, supervisión o control, debe plasmarse como una recomendación en el informe y enviar copia del mismo a quien corresponda para su conocimiento y acción, tal es el caso de la solicitud de auditorías fiscales lo que debe tramitarse con la oficina de Administración Tributaria correspondiente a través de la Contraloría General de la República o de las Unidades Centrales de Auditoría Interna, según corresponda.

I-DAÑOS ECONÓMICOS CAUSADOS EN LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA

Ingresos:

1. Incumplimiento de los aportes por concepto de ingresos que perciben por servicios o productos que brindan, en el período establecido y en correspondencia con el presupuesto aprobado.

El auditor debe comprobar que los ingresos reales se correspondan con el plan; de existir diferencia de menos, se procede a su cuantificación teniendo en cuenta los resultados del análisis de causas y condiciones.

Además, debe comprobar que en las cuentas habilitadas a tales efectos hayan sido aportados los ingresos asociados a los niveles de actividad; de determinarse diferencia, se cuantifica lo dejado de aportar.

En las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios, el auditor debe verificar el resultado presupuestario (déficit o superávit) para lo que debe profundizar en el análisis de causas y condiciones, en el interés de cuantificar su impacto en el presupuesto.

2. Incumplimiento de las obligaciones tributarias en la cuantía y fecha establecida.

Para realizar el cálculo de las obligaciones tributarias, el auditor debe calcularlo teniendo en cuenta los tributos que se generan a partir de lo devengado.

Para considerar el efecto que pueda tener el incumplimiento en la fecha establecida, el auditor debe tener en cuenta si la oficina de Administración Tributaria que corresponda actuó de conformidad con su función de cobranza, es decir, si existe resolución emitida por esa Oficina que determina la deuda fiscal; de comprobar la no actuación de la misma, se cuantifica el principal que debe ser determinado por el auditor, el que debe confirmar en la Oficina correspondiente la existencia o no de dicha resolución.

La Ley No. 113/2012, "Del Sistema Tributario" sanciona este incumplimiento con multa no deducible para el pago del Impuesto sobre Utilidades, por tanto disminuye la creación de reservas, incluida la correspondiente a la eficiencia económica de los trabajadores.

Para las subdeclaraciones detectadas por los auditores, no constando la actuación de la oficina de Administración Tributaria que corresponda, se debe cuantificar la parte del principal que no fue correctamente calculada.

Si la oficina de Administración Tributaria, en cumplimiento de la Ley No. 113/2012, “Del Sistema Tributario” y el Decreto No. 308/2012, “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, concede un aplazamiento de pago al contribuyente en respuesta a una solicitud formulada por este antes del vencimiento del término voluntario, no se cuantifica; de no exceder del total de gastos financieros planificados los intereses aplicados por el aplazamiento de pago concedido, no se considera un daño económico.

Cuando se presuma evasión fiscal, o sea, se detecta que existe el hecho imponible y no se aporta el importe por el tributo correspondiente, se cuantifica el principal como daño económico y el auditor debe proponer al jefe de la Unidad de Auditoría que envíe copia del informe de la acción practicada a la Dirección de Fiscalización de la oficina de Administración Tributaria que corresponda.

3. Incumplimiento del Plan de la Economía y el Presupuesto del Estado aprobados para el año fiscal.

Verificar el cumplimiento de los indicadores directivos, límites y otros aprobados en el Plan de la Economía y el Presupuesto del Estado.

4. Multas canceladas y devueltas por la Oficina de Control y Cobro de Multas por incorrecto llenado de la matriz por parte del impositor.

Este aspecto solo se revisa en las auditorías efectuadas a las Oficinas de Control y Cobro de Multas, en correspondencia con los objetivos y alcance de estas, teniendo en cuenta que por el incumplimiento de lo dispuesto se ha dejado de ingresar al presupuesto un determinado monto, que constituye un daño económico.

El auditor puede auxiliarse del programa de auditoría elaborado por la Contraloría General de la República y evaluar si es reiterativo o no el incorrecto llenado de la matriz, elemento que facilita el análisis de causas y condiciones y la determinación de los responsables a los efectos de su incorporación o no en la Declaración de Responsabilidad Administrativa.

También debe tener presente que no siempre se identifica el impositor en el territorio objeto de auditoría, ya que pueden ser multas trasladadas de otros municipios que se deben confirmar.

5. Devoluciones indebidas de Ingresos del Presupuesto del Estado por la oficina de Administración Tributaria del territorio.

Constituye un daño económico cuando se comprueba que la oficina de Administración Tributaria a la que pertenece aprueba devoluciones de ingresos que no corresponden; así como, cuando las direcciones municipales o provinciales de Finanzas y Precios, aunque exista la aprobación, la hacen efectiva sin tener los recursos presupuestarios aprobados en la Ley Anual del Presupuesto, o cuando se ejecutan sin el documento legal emitido por esa Oficina.

Además, el auditor debe verificar el expediente habilitado en la oficina de Administración Tributaria y en la Dirección de Finanzas y Precios correspondientes, el presupuesto actualizado y su ejecución por el concepto de Devoluciones de Ingresos.

6. No ingresar al Presupuesto del Estado los salarios no reclamados por los trabajadores, transcurridos los ciento ochenta (180) días después del pago.

Si se demuestra que no se ingresa el efectivo a la cuenta del presupuesto en el plazo establecido.

7. *Cuentas y efectos por cobrar vencidos, según lo pactado en el contrato.*

Se cuantifica cuando el auditor comprueba que la edad de estas cuentas excede el término contratado; no se exige responsabilidad administrativa, si la unidad presupuestada muestra evidencia de la gestión de cobro realizada a partir de lo pactado en el contrato.

Por otra parte, si en los contratos se establece el cobro de penalizaciones por los incumplimientos de los términos de pago y en la revisión de las cuentas cobradas fuera de término se comprueba que no se reclamaron, se considera daño económico la indemnización no reclamada.

8. *Cuentas y efectos por cobrar en litigio y en proceso judicial.*

El auditor debe tener en cuenta lo establecido en cuanto a la contratación económica, con el objetivo de conocer el nivel de gestión realizado por la unidad presupuestada con tratamiento especial y comprobar que el expediente cuenta con la documentación requerida, en específico la presentación al tribunal. Con independencia de lo anterior, se considera daño económico ya que afecta la liquidez de la entidad, no exigiendo la responsabilidad administrativa.

Gastos:

1. *Pagos de salarios indebidos.*

Se debe comprobar la extracción por nómina contra la plantilla cubierta y su relación con el salario de los cargos aprobados, otras remuneraciones y la base de cálculo para la formación del salario, según corresponda; cuando se comprueba que el pago indebido se recupera o está fijado en una cuenta por cobrar, no se cuantifica.

2. *Pagos derivados de operaciones fraudulentas.*

Si se comprueba la operación fraudulenta se cuantifica y aunque haya sido detectada por la unidad presupuestada, constituye un presunto delito que debe haber denunciado la administración.

3. *Pagos de bienes y servicios en exceso.*

Corresponde a la erogación de efectivo por encima del valor de los bienes y servicios recibidos.

4. *Consumo material no previsto en el presupuesto.*

El auditor debe comprobar los indicadores directivos que le han sido notificados a la unidad presupuestada.

En caso de no ser directiva la partida Materias Primas y Materiales, si el exceso de gasto con respecto al planificado no incide en el total, no se considera como daño; debe evaluarse el comportamiento de las normas de consumo para elementos de gastos como: Alimento, Vestuario, Materiales de enseñanza, etc., por lo que cualquier exceso con respecto a la norma aprobada es un daño económico, con independencia de que no afecte el Total de Gastos Corrientes.

5. *Gastos por multas y sanciones.*

Las multas y sanciones son gastos no necesarios relacionados con incumplimientos de disposiciones legales.

6. *Realización de actividades y eventos con recursos asignados para otros destinos.*

Si se comprueba que la unidad presupuestada ha ejecutado gastos en actividades y eventos no planificados o que los gastos excedan los montos aprobados.

7. *Gastos por faltantes y pérdidas de bienes.*

Procede su cuantificación aunque el auditor compruebe que la unidad presupuestada actuó en correspondencia con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios y sus procedimientos internos; en el análisis se incluyen los gastos diferidos aprobados por este concepto.

8. *Gastos por concepto de cobros automáticos en exceso.*

Comprobar el control interno sobre el gasto, su correspondencia con el servicio recibido (importe de la factura del proveedor) y los documentos bancarios; de existir diferencias de cobros en exceso sin las reclamaciones correspondientes por la unidad presupuestada, procede su cuantificación.

9. *Gastos pagados por concepto de sobreestadía.*

Se cuantifica cuando los gastos exceden el término contratado, salvo cuando se encuentran en proceso de reclamación.

10. *Uso indebido del combustible.*

11. *Exceso del consumo de energía de acuerdo con el plan aprobado.*

Para estos dos aspectos, se debe tener en cuenta:

En el consumo de combustible en el transporte automotor, el cumplimiento de lo establecido por los ministerios de Transporte y de Finanzas y Precios para el consumo estatal y privado, en lo que corresponda.

En el consumo de energía eléctrica, verificar si está en correspondencia con lo planificado.

La cuantificación del daño económico en valores se calcula multiplicando el exceso en unidades físicas por el precio vigente.

En las partidas Combustible y Lubricantes y Energía, las variaciones en exceso se deben cuantificar como un daño económico, aunque el total de gastos corrientes no se exceda.

12. *Exceso de gastos en otras partidas directivas del presupuesto.*

Evaluar si corresponde a gastos directivos o de destino específico sobregirados, o se haya variado su uso y destino sin la correspondiente modificación presupuestaria aprobada por el Ministerio de Finanzas y Precios.

13. *Uso indebido de la reserva del Presupuesto Provincial.*

Verificar en las direcciones provinciales de Finanzas y Precios el nivel que autoriza la reserva y el destino final de acuerdo con lo aprobado en la Ley Anual del Presupuesto.

14. *Uso indebido de transferencias presupuestarias de capital.*

Cuando se compruebe que las transferencias presupuestarias de capital con destino a las inversiones se utilizaron para financiar operaciones corrientes.

15. *Ejecución indebida del presupuesto aprobado para las inversiones.*

Se debe analizar si la ejecución de la inversión se corresponde con el plan, el cronograma y los recursos financieros aprobados de acuerdo con la fase de inversión auditada; se cuantifica el daño por el exceso en valores o por no corresponder con la fundamentación de las unidades físicas para la aprobación del plan; de resultar necesario, se puede incorporar un experto o recomendar la realización de una inspección por el organismo rector de acuerdo con el componente de la inversión objeto de auditoría. Para el cálculo, el auditor debe tener en cuenta si es una nueva inversión o de continuación.

16. *Aplicación incorrecta de las tasas de depreciación de los activos fijos tangibles y la amortización de los activos fijos intangibles, de acuerdo con la legislación vigente.*

El auditor debe verificar el cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios que dispone, con carácter obligatorio para todas las unidades presupuestadas, el registro mensual del gasto y el correspondiente aporte al Presupuesto del Estado de la depreciación de activos fijos tangibles y la amortización de activos fijos intangibles, aplicando la legislación vigente para el cálculo, determinación, aporte y registro contable por estos conceptos; cuando se detecte que se registró contablemente una cuantía superior a la tasa de depreciación aprobada constituye un daño a la unidad presupuestada, y si es inferior afecta al nivel presupuestario que corresponde (municipal, provincial o central).

17. Pagos en exceso de la seguridad social a corto plazo respecto al monto planificado.

Constituye un daño económico si el monto pagado por concepto de seguridad social a corto plazo, excede la provisión creada en correspondencia con lo aprobado en la Ley Anual del Presupuesto, o el pago es improcedente; no se determina responsabilidad administrativa si el monto excedido está en correspondencia con lo dispuesto en la Ley No. 105/2008, “De Seguridad Social”.

18. Bajas de productos vencidos y ociosos en los cuales no se haya aplicado por parte de la entidad la rotación correspondiente, o no haber tomado las medidas establecidas en cada caso.

Para el tratamiento de los productos vencidos, el auditor debe evaluar si la entidad cumplió lo establecido en cuanto a las rebajas de precio antes de la fecha de vencimiento, según la legislación vigente.

Para el análisis de los productos ociosos, evaluar el cumplimiento de lo establecido para el tratamiento y la gestión de inventarios, que incluye la pérdida de calidad de los mismos.

Se deberá prestar atención al análisis de los inventarios de producciones en proceso que se consideren ociosos, su registro, control físico y contable.

19. Suspensión de entregas o servicios, así como el gasto por penalizaciones.

En los casos que el suministrador suspende las entregas o servicios pactados en correspondencia con lo contratado, así como cuando se produce el gasto por penalizaciones.

20. El software adquirido no está en explotación o no es utilizado en toda su magnitud.

El auditor debe comprobar el cronograma de implantación del software y el contrato pactado con el suministrador, cuantificar por una sola vez el costo total de adquisición cuando el software no está en explotación, o por el valor del o los módulos no utilizados, en correspondencia con la comprobación efectuada.

21. Vehículos o partes de estos que causan baja y no se venden oportunamente a las empresas de Recuperación de Materias Primas.

Verificar el destino final de las bajas y calcular el daño económico por el valor de venta a la empresa de Recuperación de Materias Primas.

22. Monto de los expedientes de faltantes y pérdidas sujetos a investigación que exceden el término para su cancelación, según la legislación vigente.

23. Monto registrado a gastos por cancelación de expedientes de faltantes y pérdidas de bienes.

Para estos dos aspectos procede su cuantificación aunque el auditor compruebe que la entidad actuó en correspondencia con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios y sus procedimientos internos.

Disponibilidad y uso del financiamiento:

El auditor debe tener presente que se refiere a la liquidez con que cuenta la Tesorería para garantizar la distribución de los recursos financieros necesarios a ejecutar por el Presupuesto del Estado, en correspondencia con los niveles municipal, provincial y central, según sea el caso.

En este caso el daño económico se ocasiona por los gastos financieros por concepto de intereses a partir del financiamiento recibido, cuando se produzcan déficit temporales de efectivo al no prever oportunamente el uso del crédito a corto plazo, así como cuando se detecte exceso de recursos financieros, lo que implica inmovilización de efectivo.

Este análisis debe realizarse al auditar el Presupuesto Central, por ser el único que tiene capacidad de endeudamiento a partir de lo establecido en el Decreto-Ley No. 192/1999 “De la Administración Financiera del Estado”.

Además, el auditor debe evaluar si se asignan los recursos financieros en correspondencia con la ejecución presupuestaria y el saldo existente en la cuenta de Tesorería.

1. *Faltante de efectivo o documentos de valor detectado por la entidad o como resultado de las acciones de auditoría, supervisión y control.*

En ambos casos se cuantifica, con independencia de la denuncia que debe haber formulado la unidad presupuestada o su jerárquico superior si se sobrepasa el valor de escasa entidad, lo cual debe verificarse por el auditor.

2. *Déficit presupuestario por encima del planificado.*

Se cuantifica en los presupuestos locales (municipal y provincial) y constituye el resultado presupuestario entre los ingresos y gastos.

3. *Pérdida de tarjetas magnéticas.*

El auditor debe evaluar la correspondencia del monto registrado contablemente contra el financiamiento otorgado al suministrador, para lo que se requiere realizar confirmación y determinar el daño económico que se calcula por el recurso no reportado en caso que haya sido utilizado por un tercero y por el valor de la tarjeta.

4. *Desvío de recursos financieros de Tesorería para gastos no previstos en el Presupuesto del Estado en correspondencia con los niveles municipal, provincial y central, según sea el caso.*

Cuantificar el desvío de recursos de Tesorería para destinos no previstos en el presupuesto de gastos aprobado.

5. *No devolución a Tesorería al cierre del período fiscal, de los recursos financieros no utilizados que sobrepasen los dos meses promedio de gastos del año entrante.*

El auditor debe analizar, en correspondencia con lo establecido en la Ley Anual del Presupuesto y en la legislación complementaria emitida por el Ministerio de Finanzas y Precios, si las unidades presupuestadas no han devuelto a la Tesorería los recursos financieros no utilizados.

6. *Pago de obligaciones no contabilizadas dentro del año fiscal que corresponde.*

Afecta la liquidez con que cuenta la Tesorería, al ejecutar pagos no comprometidos en el año corriente que corresponden a gastos del presupuesto del año anterior.

Legitimidad de las operaciones:

Para realizar este análisis, el auditor debe evaluar la razonabilidad de las cuentas y operaciones sujetas a revisión en correspondencia con los objetivos previstos, la legislación vigente, la documentación primaria y los procedimientos de control interno establecidos por la entidad, enfatizando en el efecto económico que pueden tener los hallazgos determinados en la acción de auditoría, supervisión y control en las cuentas contables sujetas a examen.

1. *Saldo de la cuenta Operaciones entre Dependencias, a partir del análisis de la operación, sus causas y confirmación.*

El auditor debe analizar el uso y contenido de la cuenta y solicitar el análisis de las partidas en tránsito, si procede; además, debe verificar que no exista un comprobante de operaciones que enmascare posibles diferencias entre débitos y créditos.

2. *Operaciones sin respaldo documental.*

Para su determinación, el auditor debe cotejar los documentos primarios que sustentan el registro contable de las operaciones sujetas a examen y profundizar en el análisis, en el interés de comprobar la comisión de un presunto hecho delictivo o de corrupción administrativa.

3. *Ajustes indebidos a la cuenta de Inversión Estatal.*

Analizar el registro contable de esta cuenta para determinar la razonabilidad de su saldo y su correspondencia con el uso y contenido, a los efectos de comprobar si existen ajustes indebidos.

4. *Ajustes de expedientes por pérdidas y faltantes autorizados sin tener facultad delegada.*

Comprobar lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios y los procedimientos internos emitidos por la entidad.

5. *Bienes vendidos sin la autorización correspondiente o bienes adquiridos con mala calidad.*

Verificar la identificación del cliente o proveedor, evaluar el contrato y la documentación primaria, para detectar posible favorecimiento o presunto hecho delictivo o de corrupción.

6. *Bajas de activos fijos tangibles que no estén depreciados totalmente, sin el dictamen técnico ni el documento del destino final con las suficientes especificaciones.*

Se calcula por el valor no depreciado y cuando no exista dictamen técnico, se debe solicitar el documento de la autoridad facultada que legitime la operación.

7. *Transferencias de recursos materiales entre almacenes, unidades básicas, establecimientos u otro similar, de los que se desconozca su destino final.*

Verificar el destino final de los recursos que amparan la transferencia y el cumplimiento de los procedimientos elaborados a tales efectos, para determinar si hay o no desvío de recursos.

8. *Pagos a personas naturales por actividades no aprobadas en la legislación vigente.*

9. *Pagos a personas naturales que no cuenten con sustento documental que permita demostrar su legitimidad.*

Estos dos aspectos constituyen daños económicos al encubrir una ilegalidad, por lo que el auditor debe profundizar en el análisis si se presume la comisión de un presunto hecho delictivo o de corrupción.

10. *Gastos indebidos de recursos materiales y financieros.*

Para determinarlo, el auditor debe evaluar su correspondencia con la legislación vigente y sustentarlo con la documentación primaria; además, verificar si posteriormente se ha resarcido el gasto o está fijada la obligación de cobro en cuyo caso, no se cuantifica el daño económico.

En particular, debe comprobar el cumplimiento de la política aprobada para la eliminación de las gratuidades y profundizar en el análisis si se presume la comisión de un presunto hecho delictivo o de corrupción administrativa.

II-DAÑOS ECONÓMICOS CAUSADOS EN LA ACTIVIDAD NO PRESUPUESTADA

Para la cuantificación del daño económico en esta actividad el auditor debe conocer las relaciones del Presupuesto del Estado con la empresa.

Disponibilidad y uso del financiamiento:

1. *Exceso de gastos en otras partidas directivas del presupuesto.*

Evaluar si corresponde a gastos directivos o de destino específico sobregirados, o se haya variado su uso y destino sin la correspondiente modificación presupuestaria aprobada por el Ministerio de Finanzas y Precios.

2. *Gastos financiados indebidamente con el presupuesto aprobado.*

Siempre que se compruebe que se transfieren recursos y se incumplan los procedimientos aprobados por el nivel correspondiente, tal y como lo establece el Ministerio de Finanzas y Precios; se ejecuten totalmente subsidios a productos o para la exportación y sustitución de importaciones y no se cumplan los niveles de actividad previstos para estos conceptos, según corresponda.

3. *Uso indebido de transferencias de destino específico.*

Cuando se comprueba que las transferencias de destino específico recibidas del Presupuesto del Estado, se utilizaron en otros destinos no autorizados, aunque se encuentre en el límite aprobado.

4. *Transferencias de destino específico asignadas a la actividad no presupuestada que, una vez investigadas, no se corresponden con las actividades financiadas.*

Comprobar la improcedencia de la transferencia de destino específico asignada o el incumplimiento del procedimiento establecido para la asignación de estos recursos.

5. *Incumplimiento del plan de aportes en la fecha establecida y en correspondencia con el presupuesto aprobado.*

Se debe evaluar el cumplimiento del plan en correspondencia con lo devengado; de existir diferencia, se procede a su cuantificación.

6. *No ingresar al Presupuesto del Estado, los salarios no reclamados por los trabajadores, transcurridos los ciento ochenta (180) días después del pago.*

Si se demuestra que no se ingresa el efectivo a la cuenta del Presupuesto en el plazo establecido.

III-DAÑOS ECONÓMICOS CAUSADOS EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Gestión:

Para el análisis de la gestión, el auditor debe evaluar los aspectos que han provocado disminución en las utilidades o incremento de las pérdidas planificadas, según sea el caso, o cualquier otro efecto en los resultados.

No siempre los incumplimientos están asociados a problemas en la gestión de los recursos materiales, humanos y financieros o al empleo de financiamientos o créditos; los mismos pueden estar generados por fuerza mayor o caso fortuito como, por ejemplo, efectos externos provocados por la política de bloqueo económico, desastres naturales u otros; en estos casos también se considera un daño económico que no conlleva a determinación de responsabilidad administrativa.

El auditor debe consultar el nomenclador de cuentas aprobado por el Ministerio de Finanzas y Precios para la actividad empresarial y, en particular, analizar el movimiento de las cuentas patrimoniales.

1. *Incumplimiento del Plan de la Economía.*

Verificar el cumplimiento del encargo estatal, indicadores directivos, límites y otros aprobados en el Plan de la Economía.

Comprobar si las desviaciones implican incumplimientos de las producciones y servicios seleccionados, que garantizan que las empresas produzcan lo que el Estado realmente necesita para cumplir los principales objetivos económicos y sociales del país; así como calcular los incrementos de gastos financieros por las reclamaciones contractuales.

2. *Incumplimiento en valores del plan de ventas (producciones, servicios y mercancías).*

3. *Exceso del costo unitario planificado (producciones, servicios y mercancías).*

4. *Pérdida superior a la planificada para las empresas autorizadas a operar de esta forma.*

Para los aspectos Nos. 2, 3 y 4, se debe evaluar la calidad del plan y el nivel de eficiencia alcanzado de acuerdo con lo planificado y determinar o no el daño económico; además, debe evaluar el incremento de la pérdida planificada e identificar sus causas; para el análisis debe tener en cuenta las indicaciones emitidas por el Ministerio de Economía y Planificación para el control del Plan, así como las aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios para el cálculo de las utilidades; además, el auditor puede auxiliarse de las directrices aprobadas por la Contraloría General de la República para la ejecución de las

auditorías, en el interés de aplicar indicadores económico-financieros, de rendimiento u otros, que permitan medir la eficiencia empresarial.

Además, debe revisar la calidad de la ficha de costo y comprobar si se incurren en gastos no contemplados en la misma, así como evaluar si se deteriora el indicador de costo por peso de venta.

5. *El software adquirido no está en explotación o no es utilizado en toda su magnitud.*

El auditor debe comprobar el cronograma de implantación del software y el contrato pactado con el suministrador, cuantificar por una sola vez el costo total de adquisición cuando el software no está en explotación, o por el valor del o los módulos no utilizados, en correspondencia con la comprobación efectuada.

6. *Equipos o instalaciones paralizadas, depreciándose por largo tiempo, sin definirse su uso, reparación o baja técnica.*

Se cuantifica por el valor depreciado, al constituir activos inmovilizados que inciden en los resultados de la entidad.

7. *Uso indebido del combustible.*

Para el consumo tecnológico, verificar el cumplimiento del índice planificado y su relación con los niveles de actividad, cuantificando el exceso del combustible utilizado en correspondencia con el planificado.

Para el consumo automotor, tener en cuenta el cumplimiento de lo establecido por los ministerios del Transporte y de Finanzas y Precios para el consumo estatal y privado, en lo que corresponda.

La cuantificación del daño económico en valores, se determina multiplicando el exceso en unidades físicas por el precio vigente.

8. *Pérdidas por roturas, mermas o deterioros que exceden las normas aprobadas en los procesos productivos o de servicios, o que obedece a importaciones de recursos con fecha de vencimiento o que no estén aptos para el consumo humano.*

El auditor debe comprobar la correspondencia entre los gastos contabilizados contra las normas técnicas y de consumo aprobadas por actividades o productos, así como verificar el comportamiento de las mermas.

Para los recursos importados que tienen fecha de vencimiento, evaluar la rotación del producto, niveles de inventario y la calidad de la planificación.

9. *Desechos en los procesos productivos que no se venden a las empresas de Recuperación de Materias Primas.*

Evaluar si se generan gastos no previstos por concepto de almacenamiento u otro, así como determinar los desechos que no han sido vendidos; en todos los casos, comprobar el comportamiento de las normas de consumo aprobadas por la entidad.

10. *Bajas de productos vencidos y ociosos en los cuales no se haya aplicado por parte de la entidad la rotación correspondiente, o no haber tomado las medidas establecidas en cada caso.*

Para el tratamiento de los productos vencidos, el auditor debe evaluar si la entidad cumplió lo establecido en cuanto a las rebajas de precio antes de la fecha de vencimiento, según la legislación vigente.

Para el análisis de los productos ociosos, evaluar el cumplimiento de lo establecido para el tratamiento, gestión y venta de los inventarios, que incluye la pérdida de calidad de los mismos.

Se debe prestar atención al análisis de los inventarios de producciones en proceso que se consideren ociosos, su registro, control físico y contable.

11. Daños por la manipulación indebida de materiales, monte y desmonte de equipos, demolición de edificaciones o partes de obras por mal trabajo en el proceso constructivo.

Comprobar que los daños estén vinculados con violaciones de los procedimientos y normas establecidas en esta materia si está auditando al inversionista o al constructor, así como lo dispuesto en el contrato entre las partes, para lo cual el auditor puede auxiliarse del trabajo de un experto; además, debe tener en cuenta si el importe fue reclamado y, en consecuencia, este valor no constituye un daño económico.

12. Exceso del consumo de energía de acuerdo con el plan aprobado.

Para el consumo tecnológico, verificar la eficiencia en el uso de este portador a partir del cumplimiento del índice planificado y su relación con los niveles de actividad.

Para el consumo de energía eléctrica, verificar la eficiencia en el comportamiento de los indicadores de desempeño energético, es decir, si los índices de consumo de energía por unidad física de productos o servicios prestados están en correspondencia con lo planificado o con los estándares reconocidos como válidos, toda vez que pudiera corroborarse que no hay exceso de energía con relación al plan en valores absolutos, y sí generarse un derroche de esta.

Para su comprobación, el auditor puede solicitar los informes de las inspecciones realizadas por la Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía y valorar si requiere incorporar un experto o proponer al jefe de la Unidad de Auditoría solicitar la realización de una inspección por parte de la referida Oficina.

La cuantificación del daño económico en valores, se determina multiplicando el exceso en unidades físicas por el precio vigente.

13. Gastos por incumplimientos de requisitos de calidad.

En este caso el auditor debe cuantificar por las no conformidades recibidas o por la detección de errores en la elaboración de elementos o productos terminados, así como evaluar el comportamiento del plan de producción o de servicios, de acuerdo con los requisitos de calidad y el comportamiento de las normas de consumo aprobadas.

14. Equipos, maquinarias, vehículos, o partes de estos que causan baja y no se venden oportunamente a las empresas de Recuperación de Materias Primas.

Verificar el destino final de las bajas y calcular el daño económico por el valor de venta a la empresa de Recuperación de Materias Primas.

15. Devoluciones y rebajas en ventas por ineficiencias o mala gestión de la entidad.

Para su cuantificación, el auditor debe tener en consideración lo registrado contablemente y cotejarlo fundamentalmente con los reportes de producción o servicios.

16. Creación de provisiones y reservas patrimoniales no autorizadas por el nivel correspondiente y a tenor de la legislación vigente.

Si se crea la provisión o reserva voluntaria sin autorización del nivel que corresponde o cuando excede el límite autorizado.

17. Utilización de la reserva para pérdidas y contingencias en destinos diferentes a los previstos.

Cuando es utilizada la reserva para pérdidas y contingencias en destinos diferentes para la que fue creada.

18. Monto de los expedientes de faltantes y pérdidas sujetos a investigación que exceden el término para su cancelación, según la legislación vigente.

Se considera un perjuicio económico, dado que la entidad refleja en otros activos un valor con el que no cuenta, y al no incrementar los gastos por su cancelación, provoca que aporte utilidades no creadas que puede contribuir a su descapitalización.

19. Utilización indebida de los recursos asignados para la realización de proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo.

Para evaluar la afectación del proyecto o programa que se financia por esta vía, verificar la ejecución de créditos externos gubernamentales o comerciales y el impacto de su inejecución por el costo asociado a este financiamiento; además, el auditor debe calcular el perjuicio originado por su no utilización.

Disponibilidad y uso del financiamiento:

1. Faltante de efectivo o documentos de valor detectado por la entidad o como resultado de las acciones de auditoría, supervisión y control.

En ambos casos se cuantifica, con independencia de la denuncia que debe haber formulado la administración, lo cual debe verificar el auditor.

2. Ejecución indebida o inejecución del presupuesto aprobado para las inversiones.

En ambos casos se cuantifica y se debe analizar si la ejecución de la inversión se corresponde con el plan, el cronograma y los recursos financieros aprobados, de conformidad con la fase de inversión auditada; se cuantifica el daño económico por el exceso en valores o por no corresponder con la fundamentación de las unidades físicas para la aprobación del plan; de resultar necesario, se puede incorporar un experto o recomendar la realización de una inspección por el organismo rector de acuerdo con el componente de la inversión objeto de auditoría. Para el cálculo, el auditor debe tener en cuenta si es una nueva inversión o de continuación.

3. Ingresos depositados indebidamente o en exceso al Presupuesto del Estado.

Verificar si la entidad que realiza el depósito lo reclama en el tiempo que estipula la Ley No. 113/2012, "Del Sistema Tributario"; si fue reclamado, no se cuantifica el daño económico.

4. Gastos por concepto de cobros automáticos en exceso.

Si se comprueba que no están en correspondencia con el servicio recibido y no han sido reclamados, procede su cuantificación.

5. Gastos por multas y sanciones.

Las multas y sanciones son gastos no necesarios relacionados con incumplimientos de disposiciones legales; si la entidad fue resarcida por estos conceptos, no corresponde su cuantificación.

6. Realización de actividades y eventos con recursos asignados para otros destinos.

Si se comprueba que la entidad ha ejecutado gastos en actividades y eventos no planificados o que los gastos excedan los montos aprobados.

7. Gastos en exceso por incumplimientos en la contratación económica, según lo establecido.

El auditor debe analizar los gastos incurridos por incumplimientos en los términos acordados en la contratación económica con clientes y proveedores o por encarecimiento de la mercancía o servicio, en el interés de determinar favorecimiento o la comisión de un presunto hecho delictivo o de corrupción, según corresponda, que conlleva la elaboración de informe especial.

8. Cuentas y efectos por cobrar vencidos, según lo pactado en el contrato.

Se cuantifica cuando el auditor comprueba que la edad de estas cuentas excede el término contratado; no se exige responsabilidad administrativa si la entidad muestra evidencia de la gestión de cobro realizada a partir de lo pactado en el contrato.

Por otra parte, si en los contratos se establece el cobro de penalizaciones por los incumplimientos de los términos de pago y en la revisión de las cuentas cobradas fuera de término se comprueba que no se reclamaron, se considera daño económico la indemnización no

reclamada. Si fue reclamado, el daño es por la diferencia entre lo recibido por la indemnización y el total de la cuenta por cobrar correspondiente.

9. Suspensión de entregas o servicios, así como el gasto por penalizaciones.

En los casos que el suministrador suspende las entregas o servicios pactados en correspondencia con lo contratado, así como cuando se produce el gasto por penalizaciones.

10. Cuentas y efectos por cobrar en litigio y en proceso judicial.

El auditor debe tener en cuenta lo establecido para la contratación económica, con el objetivo de conocer el nivel de gestión realizado por la entidad y comprobar que el expediente cuenta con la documentación requerida, en específico la presentación al tribunal; con independencia de lo anterior, se considera daño económico, ya que afecta la liquidez de la entidad, no exigiendo la responsabilidad administrativa.

11. Pérdida de tarjetas magnéticas.

El auditor debe evaluar la correspondencia del monto registrado contablemente contra el financiamiento otorgado al suministrador, para lo cual se requiere realizar confirmación; el daño económico se calcula por el recurso no reportado en caso que haya sido utilizado por un tercero y por el valor de la tarjeta.

12. Otros ingresos dejados de percibir de acuerdo con lo planificado.

El auditor debe calcular su incumplimiento, con independencia de las causas que lo generan.

13. Pagos en exceso de la seguridad social a corto plazo respecto al monto planificado.

Constituye un daño económico si el monto pagado por concepto de seguridad social a corto plazo excede la provisión creada, de acuerdo con lo aprobado en la Ley Anual del Presupuesto, o el pago es improcedente; no se determina responsabilidad administrativa si el monto excedido está en correspondencia con lo dispuesto en la Ley No. 105/2008, "De Seguridad Social".

14. Monto registrado a gastos por cancelación de expedientes de faltantes y pérdidas de bienes.

Procede su cuantificación aunque el auditor compruebe que la entidad actuó en correspondencia con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios y sus procedimientos internos.

15. Pago de indemnización por laudo o sentencia firme de un tribunal por demandas recibidas, producto de incumplimientos de contratos o convenios.

Para su cuantificación el auditor debe cotejar el registro contable con el documento emitido por el tribunal.

16. Para las empresas con esquemas cerrados de financiamiento en divisas aprobados, los gastos del año anterior pagados con el financiamiento del año actual sin haberse planificado.

El auditor debe evaluar si afectó la liquidez del Esquema Cerrado de Financiamiento en Divisas aprobado para el año.

17. Desvío de recursos financieros aprobados para los esquemas cerrados de financiamiento en divisas.

Cuantificar el desvío de los recursos financieros aprobados para el Esquema Cerrado de Financiamiento en Divisas.

18. Gastos asumidos por la parte cubana, no convenidos o incorrectamente pactados en el contrato o los contratos firmados en los negocios de las diferentes modalidades de la inversión extranjera.

El auditor debe evaluar la pertinencia de lo establecido en los contratos y convenios firmados, así como el comportamiento de su ejecución, para lo que puede auxiliarse de un especialista jurídico.

19. Pagos de mercancías y servicios en exceso.

Corresponde a los pagos que no estén respaldados por la mercancía o el servicio recibido; se debe analizar con respecto a lo contratado y el impacto que pueda tener en el flujo de caja para la entidad; además, tener en cuenta si se realizó la reclamación conforme a lo establecido.

20. Gastos por concepto de sobreestadía.

Se debe cuantificar cuando los pagos exceden el término contratado, es decir, que constituyen sobreestadía, salvo cuando se encuentran en proceso de reclamación.

Legitimidad de las operaciones:

Para realizar este análisis, el auditor debe evaluar la razonabilidad de las cuentas y operaciones sujetas a revisión, en correspondencia con los objetivos previstos, la legislación vigente, la documentación primaria y los procedimientos de control interno establecidos por la entidad; además, debe enfatizar en el efecto que pueden tener los hallazgos determinados en la acción de auditoría, supervisión y control en las cuentas contables sujetas a examen.

1. Saldo de la cuenta Operaciones entre Dependencias, a partir del análisis de la operación, sus causas y confirmación.

El auditor debe analizar el uso y contenido de la cuenta y solicitar el análisis de las partidas en tránsito, si procede; debe verificar que no exista un comprobante de operaciones que enmascare posibles diferencias entre débitos y créditos.

2. Operaciones sin respaldo documental.

Para su determinación, el auditor debe cotejar los documentos primarios que sustentan el registro contable de las operaciones sujetas a examen y profundizar en el análisis, en el interés de comprobar la comisión de un presunto hecho delictivo o de corrupción administrativa.

3. Ajustes indebidos a la cuenta de Inversión Estatal.

Analizar el registro contable de esta cuenta para determinar la razonabilidad de su saldo y su correspondencia con el uso y contenido, a los efectos de comprobar si existen ajustes indebidos.

4. Ajustes de expedientes por pérdidas y faltantes autorizados sin tener facultad delegada.

Comprobar lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios y los procedimientos internos emitidos por la entidad.

5. Bienes vendidos sin la autorización correspondiente o bienes adquiridos con mala calidad.

Verificar la identificación del cliente o proveedor, evaluar el contrato y la documentación primaria, para detectar posible favorecimiento o presunto hecho delictivo o de corrupción administrativa.

6. Bajas de activos fijos tangibles que no estén depreciados totalmente, sin el dictamen técnico ni el documento del destino final con las suficientes especificaciones.

Se calcula por el valor no depreciado y cuando no exista dictamen técnico, se debe solicitar el documento de la autoridad facultada que legitime la operación; el auditor debe comprobar el control físico del activo, si se encuentra en uso, aunque esté totalmente depreciado.

7. Transferencias de recursos materiales entre almacenes, unidades básicas, establecimientos u otro similar, de los que se desconozca su destino final.

Verificar el destino final de los recursos que amparan la transferencia y el cumplimiento de los procedimientos elaborados a tales efectos, para determinar si hubo o no desvío de recursos.

8. Pagos a personas naturales por actividades no aprobadas en la legislación vigente.

9. Pagos a personas naturales que no cuenten con sustento documental que permita demostrar su legitimidad.

Estos dos aspectos constituyen daños económicos al encubrir una ilegalidad, por lo que el auditor debe profundizar en el análisis si se presume la comisión de un presunto hecho delictivo o de corrupción administrativa.

10. Gastos indebidos de recursos materiales y financieros.

Para determinarlo, el auditor debe evaluar su correspondencia con la legislación vigente y sustentarlo con la documentación primaria, además, verificar si posteriormente se ha resarcido el gasto o está fijada la obligación de cobro, en cuyo caso, no se cuantifica el daño económico.

En particular debe comprobar el cumplimiento de la política aprobada para la eliminación de las gratuidades y profundizar en el análisis si se presume la comisión de un presunto hecho delictivo o de corrupción administrativa.

11. Pagos de salarios indebidos.

Se debe comprobar la extracción por nómina contra la plantilla cubierta y su relación con el salario de los cargos aprobados, otras remuneraciones y la base de cálculo para la formación del salario, según corresponda; cuando se comprueba que el pago indebido se recupera o está fijado en una cuenta por cobrar, no se cuantifica.

12. Pagos derivados de operaciones fraudulentas.

Si se comprueba la operación fraudulenta se cuantifica, aunque haya sido detectada por la unidad presupuestada, constituye un presunto delito que debe haber denunciado la administración.

IV-DAÑOS ECONÓMICOS CAUSADOS EN OTRAS FORMAS DE GESTIÓN NO ESTATAL

1. Incumplimiento de las obligaciones tributarias en la cuantía y fecha establecida.

Para realizar el cálculo de las obligaciones tributarias, el auditor debe calcularlo teniendo en cuenta los tributos que se generan a partir de lo devengado.

Se debe evaluar el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias según la actividad económica que tiene aprobada, para lo cual el auditor debe tener en cuenta si existe resolución emitida por la oficina de Administración Tributaria correspondiente que determina la deuda fiscal; de comprobar la no actuación de la referida Oficina mediante confirmación para corroborar la existencia o no de dicha resolución, se cuantifica el daño por el principal calculado por el auditor.

Para las subdeclaraciones detectadas por los auditores, no constando la actuación de la oficina de Administración Tributaria, corresponde cuantificar la parte del principal que no fue correctamente calculada.

Si la oficina de Administración Tributaria, en cumplimiento de la Ley No. 113/2012, “Del Sistema Tributario” y el Decreto No. 308/2012, “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, concede un aplazamiento de pago al contribuyente, en respuesta a una solicitud formulada por este antes del vencimiento del término voluntario, no se cuantifica como daño económico.

2. Incumplimiento de los contratos pactados.

El auditor debe tener en cuenta lo establecido en cuanto a la contratación económica, para lo cual puede auxiliarse de un asesor jurídico para la evaluación del cumplimiento del contrato y la documentación primaria correspondiente.

3. Daño provocado a los bienes y activos estatales arrendados.

Se cuantifica por el valor no depreciado del bien o el activo estatal dañado que fue arrendado.

ANEXO No. II

**IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS
ECONÓMICOS CAUSADOS AL PATRIMONIO PÚBLICO**

ACTIVIDAD: Presupuestada: _____ No Presupuestada: _____

Empresarial: ____ **Otras formas de gestión no estatal (especificar):** ____

U/M: PESOS		
CONCEPTOS	IMPORTES	
	CUP	CUC
DAÑOS ECONÓMICOS		
EN LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA		
Ingresos		
Gastos		
Disponibilidad y uso del financiamiento		
Legitimidad de las operaciones		
EN LA ACTIVIDAD NO PRESUPUESTADA		
Disponibilidad y uso del financiamiento		
EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		
Gestión		
Disponibilidad y uso del financiamiento		
Legitimidad de las operaciones		
EN OTRAS FORMAS DE GESTIÓN NO ESTATAL		
TOTAL GENERAL DE DAÑOS ECONÓMICOS		
PERJUICIOS ECONÓMICOS		
Incumplimiento de las obligaciones contraídas con terceros.		
Incumplimiento de servicios sociales		
TOTAL GENERAL DE PERJUICIOS ECONÓMICOS		

ANEXO No. III
**PAPEL DE TRABAJO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN
 DE LOS DAÑOS ECONÓMICOS CAUSADOS EN LA ACTIVIDAD
 PRESUPUESTADA**

Orden de Trabajo:

Nombre del sujeto a auditar:

Tema:

Alcance:

Objetivo: Relacionar, clasificar y totalizar las cifras de daños económicos en la actividad presupuestada que sustentan el Informe.

PT:

Fecha Inicio:

Fecha Terminación:

Auditor:

CONCEPTO	TOTAL		Sin responsabilidad administrativa		Con responsabilidad administrativa					
					Total		De ellos: PHD		De ellos: PHC	
	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC
(1)	(2)=4+6	(3)=5+7	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Daños Económicos causados en la actividad presupuestada										
Ingresos										
Gastos										
Disponibilidad y uso del finan- ciamiento										
Legitimidad de las operaciones										
Total Daños Económicos en la actividad presupuestada										

Leyenda: PHD: Presunto hecho delictivo / PHC: Presunto hecho de corrupción administrativa

ANEXO No. IV
**PAPEL DE TRABAJO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE
 LOS DAÑOS ECONÓMICOS CAUSADOS EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

Orden de Trabajo: PT:
 Nombre del sujeto a auditar: Fecha Inicio:
 Tema: Fecha Terminación:
 Alcance: Auditor:
 Objetivo: Relacionar, clasificar y totalizar las cifras de daños económicos en la actividad empresarial que sustentan el Informe.

CONCEPTO	TOTAL		Sin responsabilidad administrativa		Con responsabilidad administrativa					
					Total		De ellos: PHD		De ellos: PHC	
	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC
(1)	(2)=4+6	(3)=5+7	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Daños Económicos causados en la actividad empresarial										
Gestión										
Disponibilidad y uso del financiamiento										
Legitimidad de las operaciones										
Total Daños Econó- micos en la activi- dad empresarial										

Leyenda: PHD: Presunto hecho delictivo / PHC: Presunto hecho de corrupción administrativa

ANEXO No. V
**PAPEL DE TRABAJO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN
 DE LOS DAÑOS ECONÓMICOS CAUSADOS EN LA ACTIVIDAD NO
 PRESUPUESTADA**

Orden de Trabajo:

Nombre del sujeto a auditar:

Tema:

Alcance:

Objetivo: Relacionar, clasificar y totalizar las cifras de daños económicos en la actividad no presupuestada que sustentan el Informe.

PT:

Fecha Inicio:

Fecha Terminación:

Auditor:

CONCEPTO	TOTAL		Sin responsabilidad administrativa		Con responsabilidad administrativa					
					Total		De ellos: PHD		De ellos: PHC	
	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC
(1)	(2)=4+6	(3)=5+7	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Daños Económicos causados en la actividad no presupuestada										
Disponibilidad y uso del finan- ciamiento										
Total Daños Económicos en la actividad no presupuestada										

Leyenda: PHD: Presunto hecho delictivo / PHC: Presunto hecho de corrupción administrativa

ANEXO No. VI
**PAPEL DE TRABAJO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN
 DE LOS DAÑOS ECONÓMICOS CAUSADOS EN OTRAS FORMAS DE
 GESTIÓN NO ESTATAL**

Orden de Trabajo:

Nombre del sujeto a auditar:

Tema:

Alcance:

Objetivo: Relacionar, clasificar y totalizar las cifras de daños económicos en otras formas de gestión no estatal que sustentan el Informe.

PT:

Fecha Inicio:

Fecha Terminación:

Auditor:

CONCEPTO	TOTAL		Sin responsabilidad administrativa		Con responsabilidad administrativa					
					Total		De ellos: PHD		De ellos: PHC	
	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC
(1)	(2)=4+6	(3)=5+7	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Daños Económicos causados en otras formas de gestión no estatal										
Total Daños Eco- nómicos en otras formas de gestión no estatal										

Leyenda: PHD: Presunto hecho delictivo / PHC: Presunto hecho de corrupción administrativa

ANEXO No. VII
**PAPEL DE TRABAJO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN
 DE LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS CAUSADOS AL PATRIMONIO
 PÚBLICO**

Orden de Trabajo:

Nombre del sujeto a auditar:

Tema:

Alcance:

Objetivo: Relacionar, clasificar y totalizar las cifras de perjuicios económicos que sustentan el Informe.

PT:

Fecha Inicio:

Fecha Terminación:

Auditor:

CONCEPTO	TOTAL		Sin responsabilidad administrativa		Con responsabilidad administrativa					
					Total		De ellos: PHD		De ellos: PHC	
	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC	CUP	CUC
(1)	(2)=4+6	(3)=5+7	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Perjuicios Económicos causados al patrimonio público										
Incumplimiento de las obligaciones contraídas con terceros.										
Incumplimiento de los servicios sociales.										
Total Perjuicios Económicos al patrimonio público.										

Leyenda: PHD: Presunto hecho delictivo / PHC: Presunto hecho de corrupción administrativa

MINISTERIO

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2016-306-014

RESOLUCIÓN No. 64/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía canadiense NORTH WORLD INDUSTRY INC., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía canadiense NORTH WORLD INDUSTRY INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía NORTH WORLD INDUSTRY INC., en Cuba a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera
ANEXO

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A NORTH WORLD INDUSTRY INC.**

Descripción
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2016-307-014

RESOLUCIÓN No. 66/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de Licencia presentada por la compañía española PRECISPORT, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Licencia de la compañía española PRECISPORT, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía PRECISPORT, S.L., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A PRECISPORT, S.L.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Descripción
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Descripción
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2016-308-O14**RESOLUCIÓN No. 67/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de Licencia presentada por la compañía mexicana GRUPO EXPORTADOR E IMPORTADOR DE PRODUCTOS PLÁSTICOS S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Res u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Licencia de la compañía mexicana GRUPO EXPORTADOR E IMPORTADOR DE PRODUCTOS PLÁSTICOS S.A. DE C.V., en el

Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía mexicana GRUPO EXPORTADOR E IMPORTADOR DE PRODUCTOS PLÁSTICOS S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES A GRUPO EXPORTADOR E IMPORTADOR DE PRODUCTOS
PLÁSTICOS, S.A. DE C.V.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos